DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTINUEVE DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 – 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INADMITE - REGULACIÓN VISITAS RDO 2020-363

Por intermedio de apoderada Judicial debidamente constituida, el señor ***JORGE LUIS VALOIS TORRES*** *obrando en nombre y representación de la niña* ***THALIANA VALOIS PARRA*** *demanda ante esta Jurisdicción en proceso Verbal Sumario de* ***REGULACIÓN DE VISITAS*** *a la señora* ***MARIELA PARRA PALACIOS*** *en su calidad de madre de la citada menor.*

De la revisión cuidadosa del expediente y toda vez haber sido interpuesta esta acción en vigencia del D. L. 806 de 2020 se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda, no obstante, lo pregonado en dicha preceptiva sobre el deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de los medios tecnológicos. Por consiguiente:

1. *El poder deberá consignar los emails de ambas partes procesales acorde artículo 5° D.L. 806/2020.*
2. *Como quiera que no es causal de inadmisión, deberá adecuarse la imprecisión en acápite* ***NOTIFICACIONES*** *en relación a la calidad de los sujetos procesales en la demanda.*
3. *Por otra parte, y en consonancia con el artículo 6° inciso 1° de la precitada normativa,* ***contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados en la demanda****, que, en el caso en comento, se faltó con lo referido en acápite* ***PRUEBAS DOCUMENTALES*** *y en* ***HECHO QUINTO*** *del plenario en cuanto a la mención de haber sido anexada Acta de audiencia de conciliación extrajudicial de la cual no se observa adjunta constancia correspondiente a las partes por activa y pasiva con sus datos identificatorios personales registrados en la presente acción, habida cuenta que, el documento adjunto no guarda identidad ninguna al respecto.*
4. *Asimismo, al tenor del artículo 82 numeral 10 CGP en concordancia con el referido Decreto Ley se indicará en acápite anteriormente descrito los correos electrónicos*

de los testigos relacionados, del demandante y, de conocerse el del accionado, también.

5. *Toda vez indicarse dirección del demandado y, empero, no existir medida cautelar alguna interpuesta o solicitada debió acreditarse cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6° inciso 4° D.L. 806/2020 en cuanto envío físico de la demanda y sus anexos aportándose constancia de evidencia de tal notificación, procediéndose de igual manera con el escrito que corrige la demanda.*
6. *Al mismo tiempo, se dirá en **HECHOS** de la demanda de la existencia o no de parientes por línea paterna, sus nombres y direcciones físicas y electrónicas; si los hubiere, se citarán o enlistarán para ser llamados y oídos acorde al orden previsto por el artículo 61 C. C. y las previsiones establecidas en el CGP en consonancia con el precitado Decreto; de ignorarse, deberá expresarse tal circunstancia.*

En virtud y mérito de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Art. 82, 90 de C.G.P. en concordancia con los lineamientos del D.L. 806 de 2020, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por el señor **JORGE LUIS VALOIS TORRES** en representación de su hija **THALIANA VALOIS PARRA** y en contra de la señora **MARIELA PARRA PALACIOS.

***SEGUNDO:** Se le concede el término legal de Cinco (05) días para que subsane los defectos arriba señalados so pena de rechazo de la misma.*

***TERCERO:** Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA JULIETH ÁLVAREZ DUQUE** portadora de la T.P. N° 224 850 del CS de la J, correo electrónico avconsultoresempresariales@gmail.com para que represente al demandante en los términos conferidos.*

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb